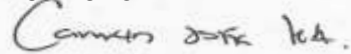


AL DESPACHO: Memorial obrante en archivo 03 del expediente digital, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

Informo que en archivo 006 del expediente digital, apporto consulta de títulos.

Lo anterior, para lo de su conocimiento. Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

Conforme lo preceptuado por el art. 63 del CPTSS, el recurso de reposición, fue interpuesto en término.

El togado sustenta su recurso en que en el mandamiento de pago se libró ejecución, por una suma inferior a la ordenada en la sentencia de segunda instancia, pues si bien hubo un error de digitación en el acta, al escuchar la audiencia llevada a cabo el día 13 de febrero de 2020, se evidencia que la suma es superior a la aquí librada.

Asimismo, indica que se omitió nombrar a uno de los demandantes, esto es, a DANIEL JOSE SOLANO PRADO.

Conforme a lo anterior, peticona se reponga el proveído objeto de impugnación.

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto así:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado de la activa y escuchados los audios de la audiencia llevada a cabo por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el día 13 de febrero de 2020, se evidencia un error de digitación, pues la suma de \$10.000.000 no fue ordenada, toda vez que la orden se dio de la siguiente manera: "CONDENAR a JAIME RODRIGUEZ CORREA al pago de los perjuicios morales por valor de (doce) 12 salarios mínimos legales vigentes al momento en que se efectúe el pago para cada uno de los demandantes a saber: DORIS MARIA PRADO GARCÍA, FERNEL ANTONIO SOLANO RODRIGUEZ, DANIEL JOSE SOLANO PRADO, YESSICA VIVIANA SOLANO PRADO y ANDREA SOLANO PRADO.". A su vez en el mandamiento de pago se omitió librar a favor de DANIEL JOSE SOLANO PRADO.

A su vez, hay lugar a reponer el numeral PRIMERO del proveído recurrido, en cuanto a incluir a uno de los demandantes, así como con la suma por la cual se libró mandamiento de pago por concepto de perjuicios morales, para en su lugar ordenar el pago por valor de doce (12) salarios mínimos legales vigentes al momento en que se efectúe el pago para cada uno de los demandantes a saber: DORIS MARIA PRADO

GARCÍA, FERNEL ANTONIO SOLANO RODRIGUEZ, DANIEL JOSE SOLANO PRADO, YESSICA VIVIANA SOLANO PRADO y ANDREA SOLANO PRADO."

No obstante lo anterior, el Despacho evidencia que hubo error en el valor librado por conceptos de prestaciones sociales y vacaciones e indemnización moratoria, en el sentido que, se omitió observar el pago realizado por la demandada, visible en la carpeta de trámite ordinario, numeral 02, pdf 10, pago hecho por la demandada el 14 de febrero de 2018, en suma de \$65.000; por lo que hay lugar a dejar sin efectos ellos puntos uno y dos del artículo PRIMERO del auto que libró mandamiento de pago, para en su lugar, librar por concepto de indemnización moratoria la suma de \$16.710.143,3 correspondiente a 778 días de mora, a partir del 16 de diciembre de 2015 y hasta el 14 de febrero de 2018, momento en el cual la parte demandada realizó la consignación de las prestaciones sociales en la cuenta del Despacho; así como no librar por concepto de prestaciones sociales al haber sido debidamente canceladas.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora el título judicial N° 460010001332394, por valor de \$65.000, visible en archivo N° 006 del expediente digital.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

REPONER y DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del proveído recurrido, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra del ejecutado **JAIME RODRIGUEZ CORREA**, y a favor de **DORIS MARIA PRADO GARCÍA, FERNEL ANTONIO SOLANO RODRIGUEZ, DANIEL JOSE SOLANO PRADO, YESSICA VIVIANA SOLANO PRADO, y SOLAY ANDREINA SOLANO PRADO.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$16.710.143,3 por concepto de indemnización moratoria, liquidada a partir del 16 de diciembre de 2015 y hasta el 14 de febrero de 2018, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida el 08 de febrero de 2018, por el presente Despacho. Por lo expuesto en la motiva.
- Doce (12) salarios mínimos legales vigentes al momento en que se efectúe el pago, para cada uno de los demandantes. Por concepto de perjuicios morales, conforme al numeral primero de la sentencia emitida el 13 de febrero de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- \$2.536.848,00, por concepto de costas del proceso ordinario, conforme al auto emitido el 09 de noviembre de 2020.
- Junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 16 de noviembre de 2020. "

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.168** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de octubre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria